

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera	16
Tres id.	38	45
Seis id.	68	80
Un año.	122	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Vista la comunicacion del Gobernador civil de la provincia de Córdoba, fecha 15 de Octubre último, manifestando, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que la creciente importancia mercantil de la capital hace necesaria la creacion de una plaza de Corredor de comercio, tanto para evitar los abusos que vienen cometiéndose, cuanto para normalizar los diferentes servicios encomendados á su iniciativa:

Visto el expediente general de Corredoras de comercio de Córdoba:

Resultando que si bien por Real orden de 12 de Setiembre de 1863 se crearon tres plazas de Corredores de comercio, proveyéndose desde luego dos de ellas, al dictarse el decreto de 10 de Julio de 1874 no existia ningun agente de esta clase ejerciendo sus funciones:

Visto este decreto y el de 2 de Noviembre del mismo año:

Considerando que, cualesquiera que hayan sido las causas que motivaron en los últimos tiempos la falta de Corredores de comercio en la citada plaza, no puede ponerse en duda la necesidad de establecer nuevamente en ella un número determinado de dichos funcionarios si se atiende á la importancia mercantil de la misma:

Considerando que es un deber de la Administración activa subvenir á las necesidades del comercio de la ciudad de Córdoba, dotándola con agentes intermediarios que faciliten de un modo legal las transacciones mercantiles:

Considerando que aparece ju-

tificada en debida forma la necesidad y conveniencia que exige el artículo 2.º del decreto de 2 de Noviembre de 1874 para la creacion de Corredores de comercio en los puntos donde no existieren;

Y considerando, por último, oportuno y conveniente que la plaza de Córdoba tenga dos Corredores de comercio para los casos de ausencia ó enfermedad de cualquiera de ellos, si no ha de quedar desatendido el servicio y obligado algun comerciante á valerse precisamente de persona que por circunstancias especiales no convenga á sus intereses, por ser imposible la eleccion cuando la plaza cuenta solo con un funcionario de dicha clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien señalar á la plaza mercantil de Córdoba dos Corredores de comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Núm. 1323.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, y debiendo proveerle la misma en persona que reúna las circunstancias que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con-

siguiente á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873 ha acordado se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de quince días contados desde el inmediato al en que aparezca publicado en la «Gaceta»

Sevilla y Noviembre 26 de 1877.—El Secretario de gobierno Accidental, José María Aguilar y Domínguez.

Núm. 1346.

Anuncio.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Córdoba, con arreglo al artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, para que los que aspiren al espresado cargo con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días contados desde la insercion del presente en la «Gaceta.»

Sevilla 28 de Noviembre de 1877.—El Secretario de gobierno Accidental, José María Aguilar y Domínguez.

Núm. 1302.

D. José Velasco y Argüo, Aboga-

do del Ilustre Colegio de Sevilla y Relator Secretario de Sala auxiliar de esta Audiencia.

Certifico: que vista por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la competencia entablada ante los Juzgados de primera instancia de Aracena y el del Distrito de San Vicente de esta Capital para conocer de los autos á instancia de D. José María Martín Moya contra D. Carlos Plá Bernal, sobre cobro de reales, reca- yó á su tiempo el auto que con la diligencia de pronunciamiento son como siguen:

Noviembre siete de mil ochocientos setenta y siete.

En la competencia suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Aracena y el del Distrito de San Vicente de Sevilla para conocer de los autos ordinarios empezados en el primero de aquellos á instancia de José María Martín Moya contra D. Carlos Plá Bernal por cobro de reales, habiendo sido remitidos los autos al Tribunal por cada uno de los Jueces respectivamente para la decicion de la competencia. Observados los términos y instanciacion prevenida y siendo Ponente el Sr. D. Pedro Zabala y por su ausencia de la Sala el Sr. D. Francisco Santa O'alla.

Vista. Primero. Resultando: que en primero de Abril del año actual acudió al Juzgado de Aracena José María Martín Moya, vecino de Cortegana formalizando demanda juicio civil ordinario para que se condene al D. Carlos Plá domiciliado en Sevilla, á que le pague dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas, inter ses y costas, á cuya suma ascendia el importe de los servicios prestados por aquel al Plá en la ciudad de Sevilla y en Cor-

tegana como barbero y empleado en su escritorio, y que al efecto utilizaba para ello la acción personal.

Segundo. Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Carlos Plá citándosele y emplazándosele, acudió éste con la copia de dicha demanda y la de citacion para el acto conciliatorio al Juzgado del Distrito de San Vicente de esta Capital, proponiendo la inhibitoria é interesando por tanto se librara oficio al Juez de Aracena para que se inhibiera y remitiese los autos originales, recayendo auto en veinte de Julio último por el que el dicho Juez del Distrito de San Vicente se declaró competente para el conocimiento de la indicada demanda, mandando dirigir al Juzgado de Aracena el oportuno oficio y testimonio prevenido por la Ley, cuyas actuaciones se comunicaron en el Juzgado de Aracena al demandante y al Promotor Fiscal los cuales pretendieron se declarara el Juzgado competente para el conocimiento de los referidos autos.

Tercero. Resultando que declarándose así por el Juez de primera instancia de Aracena por auto de siete de Agosto siguiente, é insis-

tiendo en la competencia el del Distrito de San Vicente de Sevilla, se remitieron á este Tribunal los dos ramos previa citacion y emplazamiento de las partes, donde personada la de D. Carlos Plá se le entregaron los autos para instruccion por tres dias improrrogables pasándose tambien al Señor Fiscal que emitió dictámen interesando se declare que el conocimiento de la demanda propuesta por José María Martín Moya corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito de San Vicente, á quien se remitan las actuaciones, poniendo esta resolucion en conocimiento del de Aracena á los efectos oportunos y pasando los autos al Sr. Magistrado Ponente, y devueltos se mandaron traer á la vista con citacion.

Primero. Considerando que las manifestaciones del demandante unidas al explicito reconocimiento de ser el D. Carlos Plá vecino de Sevilla, resuelve la cuestion jurisdiccional pendiente sin necesidad de otros hechos con arreglo á la terminante disposicion del artículo trescientos ocho, número primero de la Ley orgánica del poder judicial.

Segundo. Considerando que no existiendo sumision tácita ni expresa, ni hallándose determinado el lugar en que deba cumplirse la obligacion que se demanda, el Juez competente para conocer de esta lo es el del domicilio del demandado, sin que pueda aceptarse en modo alguno la doctrina de que las afirmaciones hechas en la demanda sin apoyo de ningun documento escrito respectivo á que la mayor parte de los servicios cuya retribucion pide el demandante se efectuaron en Cortegana sirven para fijar el lugar del contrato.

Declaramos competente para conocer de los autos ordinarios promovidos á instancia de D. José Martín Moya contra D. Carlos Plá por cobro de reales á uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla, y al efecto mandamos se remitan las actuaciones con certificacion de este auto al Juez decano de aquellos para que previo el oportuno repartimiento se pasen al que corresponda á los fines oportunos y asimismo que este auto se publique dentro de los quince dias siguientes á su fecha en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias que compren-

de este distrito, sin hacerse expresa condenacion de costas. Por este su auto así lo pronunciaron y firmaron los Sres. siguientes.—Juan de Vega Ballesteros.—Francisco de Santa Olla.—José María Casas y Miranda.—José Velasco y Angulo.

Pronunciamiento.—Dieron y pronunciaron el anterior auto los Sres. Magistrados de la sala de lo civil de este Tribunal que la firman ante mí en este dia de la fecha, de que certifico.

Sevilla siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.— José Velasco y Angulo.

Cuyo acto se notificó en el mismo dia de su pronunciamiento al Ministerio fiscal y al Procurador de la parte personada Don Carlos Plá Bernal.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba con la oportuna comunicacion para su insercion en el «Boletin oficial» de dicha provincia pongo la presente en Sevilla á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Velasco y Angulo.

Núm. 1106.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	La Garrovilla.	De niñas.	Elemental.	416 75	104 19	104 19	Tiene.	Municipales.
id.	Rena.	De niños.	Incompleta.	275	68 75	68 75	id.	
Cádiz.	Ubrique.	De niñas.	Elemental.	733	183 25	No se calculan.	id.	

Sevilla 30 de Octubre de 1877.—El Rector, Manuel Laraña.

ca asegura que no se encuentra inscrito ni en el repartimiento de contribucion territorial ni en el subsidio de industrial.

Primero. Considerando que según el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil procede declarar pobres para litigar á los que solo vivan de el producto de un jornal ó salario eventual y habiendo acreditado este extremo José Maria Perez, tiene derecho á que se haga á su favor esta declaracion.

Visto onanto de autos resulta, fallo; que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Juan Antonio Cubero y el Sr. Duque de Almodóvar del Valle, como marido de la Exema. Duquesa del mismo título, á José Maria Perez y Delgado, y con opcion por consiguiente á gozar de los beneficios que dispensa á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley; notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa, respecto á los rebeldes, publicándose en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentia de Santiago Fuentes.

Pronunciamento. Dada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, que la firma, que se encuentra en ejercicio de su cargo en el día de su fecha, y celebrando audiencia pública ordinaria sin que me conste cosa en contrario.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Córdoba á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Gregorio Cámara.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan literalmente con sus originales, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, pongo el presente que firmo en Córdoba á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Gregorio Cámara.

Remedio barato.

Sabido es cuán tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesitan emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado delezonado concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis, cuando no se transforma en tisis pulmonar.

Nunerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de No-

nientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de Paris, Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de forma redonda y del tamaño de pildora ordinaria, las cuales se tragan de una manera sumamente fácil: al llegar al estómago, la cápsula se disuelve y el alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres «cápsulas de Alquitran de Guyot», tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada; en este caso, el Alquitran impide la descomposicion de los tubérculos, y con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria pocotodo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas «cápsulas de Alquitran de Guyot», exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

ANUNCIOS.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido a de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de

D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 48.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente des al Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas. Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

Facturas de cap1133 con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 48.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigen á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe. Alfonso, 8; Miguel Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Darán, Carrera de San Gerónimo, 3; ó al autor, Tronía de la Parada 19, 3.º, Madrid.

Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero de 1878 se hace del olivar y molino del Rey-estramuros de la villa de la Carlota, compuesto de 22.000 pies.

En la Administracion de la Exema. Sra. Marquesa Viuda de Ontiveros, plaza del Conde de Peñón núm. 1 en esta capital, se oyen proposiciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 48 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.